

*Energías renovables  
estado de Derecho y  
buena regulación*

Jornada Club Español de la Energía  
-18/02/2016-

Reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre seguridad jurídica y retroactividad

(RD 661/2007, RD 1578/2010 y RDL 14/2010)

Laudo de 21 de enero de 2016 del Tribunal Arbitral de la Corte de Estocolmo

?

Posición de la Comisión Europea: Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía de 28 de junio de 2014

Sentencia del Tribunal Constitucional 270/2015, de 17 de diciembre

(desestimación del recurso del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)

# ***Aplicación temporal del nuevo criterio de rentabilidad***

## **Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 9/2013**

*“para las instalaciones que a la fecha de la entrada en vigor del presente real decreto ley tuvieran derecho a un régimen económico primado, la rentabilidad razonable girará, antes de impuestos, sobre el rendimiento medio en el mercado secundario de los diez años anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto-ley de las Obligaciones del Estado a diez años incrementada en 300 puntos básicos, todo ello, sin perjuicio de la revisión prevista en el último párrafo del citado artículo*

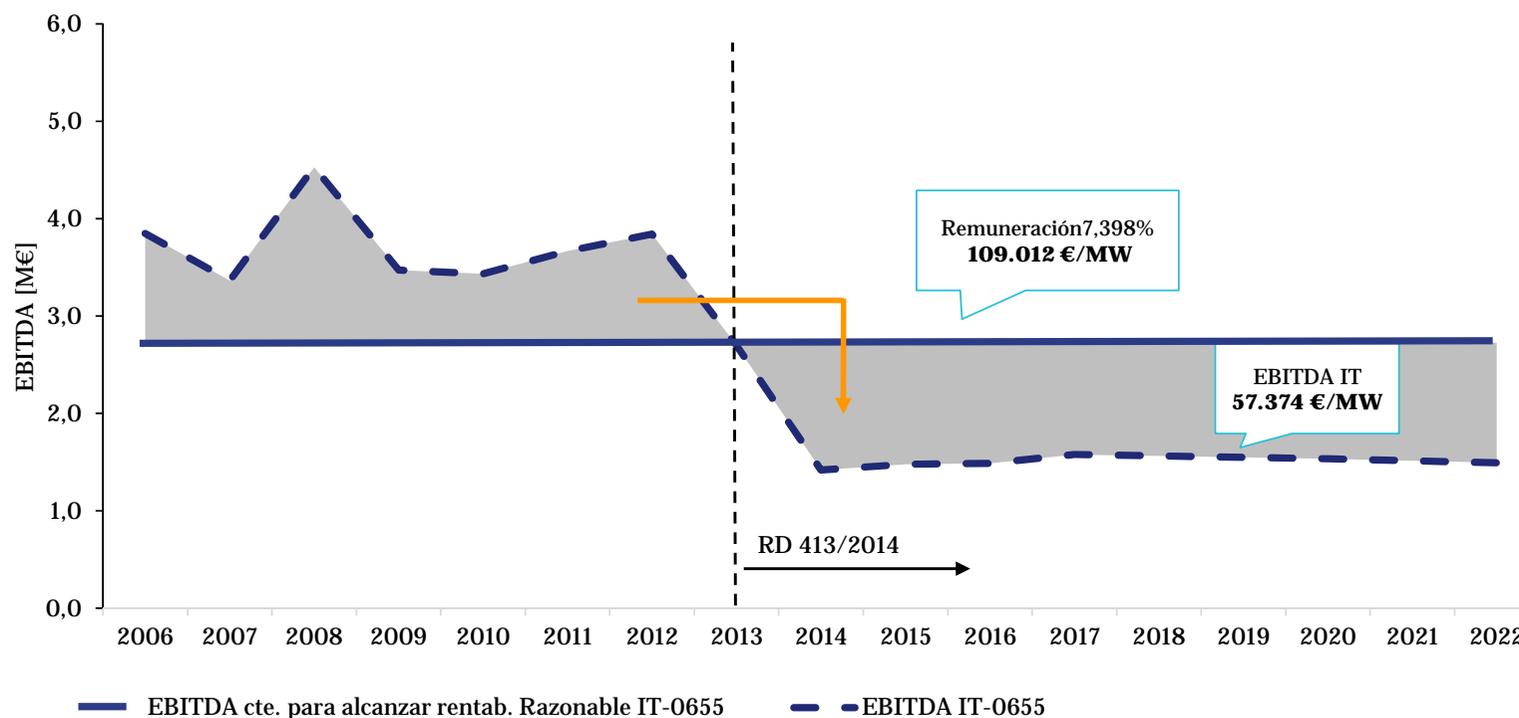
## **Disposición final tercera.3 LSE**

*“..para el establecimiento de ese nuevo régimen retributivo la rentabilidad razonable a lo largo de toda la vida regulatoria de la instalación girará, antes de impuestos, sobre el rendimiento medio en el mercado secundario de los diez años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, de las Obligaciones del Estado a diez años incrementada en 300 puntos básicos, todo ello, sin perjuicio de su ulterior revisión en los términos legalmente previstos”*



## Aspectos sobre los que aún no se han pronunciado los Tribunales.

Ilustración del efecto de la remuneración total percibida por las instalaciones bajo los regímenes regulatorios anteriores sobre la remuneración total bajo el nuevo régimen para el caso de la IT-00655





El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida. Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

© 2016 Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.